

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiuno de febrero del dos mil dieciocho.

Vistos para resolver los autos del expediente número **11/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el (...) en contra del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRÁN**, Hidalgo; por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha doce de enero del dos mil dieciocho el (...), interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico instaccesohidalgo@itaih.org.mx en contra de la respuesta otorgada por el **H. AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRÁN**, Hidalgo, bajo los siguientes términos:

-Nombre.-
(...)

-Sujeto obligado a quien presente la solicitud.-
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Nopala de Villagrán Hgo.

-Dirección o medio para recibir notificaciones.-
Email.- (...)
Tel. celular 7736822613
Dirección.- Violetas s/n Maravillas, Nopala de Villagrán Hgo

-Acto o resolución que recurro.-
Recurso de revisión a la respuesta de mi solicitud de información de fecha 14 de Noviembre del año 2017.

-Fecha en la que se me notifico la respuesta a mi solicitud.
11 de enero del año 2018 vía correo electrónico.

-Razones o motivos de mi inconformidad.-
No se me está otorgando la información que solicite(sic), pues esta debió ser el otorgamiento de 167 actas de adjudicación y sus respectivos contratos del mismo número de obras de los ejercicios presupuestales 2012-2013-2014-2015-2016-2017- al amparo y auspicio de los recursos del ramo 33, mismas que fueron otorgadas a 6 contratistas en específico. En vez de ello, se me indica recurrir a links o enlaces electrónicos que no contienen la información solicitada.

Con fecha 12 de diciembre de 2017, la unidad de transparencia y accesos(sic) a la información de Nopala de Villagrán, me comunica que en sesión extraordinaria de comité de transparencia y acceso a la información de fecha 4 de diciembre del mismo año , se me informara que se requeriría una prórroga para poder proporcionarme la información, a lo cual solicite(sic) se me precisara la fecha exacta en la que se vencería la prórroga(sic) debido al periodo vacacional decembrino que estaría por suceder, a lo que se me respondió que la fecha sería(sic) el 10 de enero de 2018.

Ante la respuesta otorgada a mi solicitud, es preciso cuestionar. Cual fue la razón de comunicarme una prórroga(sic), si al final me responden de forma imprecisa, solo referenciando links electrónicos en donde solo existe la relación de obras publicadas en su momento y no los documentos que solicite(sic).

-Copia de respuesta que se impugna.-

Se anexa al presente correo electrónico mediante el cual se solicita el recurso de revisión.”

Anexando, como lo menciona, copia de la respuesta que le otorgó la Unidad de Transparencia en fecha diez de enero de dos mil dieciocho a través del oficio **No. MN/SM/UTAI-002-2018** en la que se destaca:

“1. Con base a la información solicitada, hago de su conocimiento que en relación a los ejercicios fiscales 2012 al 2014, la anterior administración, publicó la información generada que tenía en posesión como sujeto obligado, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace <http://www.nopala.gob.mx/transparencia/inciso11.html>, por lo que hace al ejercicio fiscal 2015 y 2016, puede ser consultado en el link <http://www.nopala.gob.mx/transparencia/comunes28.html>.

2. Con lo que respecta a la actual administración, al ejercicio fiscal del año 2016 y 2017, en relación a la información solicitada, puede ser consultada en el siguiente enlace <http://www.nopala.gob.mx/transparencia/comunes28.html>, es preciso mencionar que en los contratos que solicita viene inmerso el proceso de adjudicación.”

2. Por acuerdo de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho se ordena registrar el recurso de revisión bajo el número **11/2018** en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en el Instituto. Así mismo se turna el expediente al Comisionado LICENCIADO GERARDO ISLAS VILLEGAS, el Recurso de Cuenta, para que proceda a su análisis y hecho que sea decrete lo que en derecho proceda.

3. Mediante acuerdo de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho se da por admitido el **RECURSO DE REVISIÓN** que hace valer el (...), poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo no mayor a **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a que fuera notificado manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos a excepción de la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

4. Mediante acuerdo de fecha dos de febrero del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo da cuenta al Comisionado Ponente con el informe que hiciera llegar el Titular de la

Unidad de Transparencia del sujeto obligado el pasado primero de febrero del presente año mediante correo electrónico, el cual obra en fojas 13 a la 15 del presente expediente, del cual se destaca lo siguiente:

"1.- Con fecha 14 de noviembre de 2017, el hoy recurrente solicitó:

"...copia fotostática, legible y completa de todas y cada una de las 167 actas de adjudicación y sus respectivos contratos de obras asignadas a 6 empresas contratistas (sic) de los ejercicios y comunidades: ejercicio fiscal 2012 (sic), ejercicio fiscal 2013 (sic), ejercicio fiscal 2014 (sic), ejercicio fiscal 2015 (sic), ejercicio fiscal 2016(sic), ejercicio fiscal 2017 (sic)..."

2.- El 04 de diciembre de 2017, se celebra sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, para análisis y contestación a dicha solicitud, en la que se expone:

"...la mayor parte de la información no está disponible para su entrega y no cuentan con los recursos humanos suficientes para hacer una búsqueda expedita, por lo que se propone y solicita al Comité de transparencia una prórroga..."

De lo anterior se acordó:

"...Por UNANIMIDAD se aprueba se notifique al solicitante la prórroga antes citada..."

3.- El 12 de diciembre del 2017, se notificó al solicitante, vía correo electrónico, el acuerdo derivado de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información:

"...se le notifica a usted una prórroga tal y como lo establecen los art. 124 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo..."

4.- Con fecha 10 de enero de 2018, se dio respuesta a la solicitud vía correo electrónico, en los siguientes términos:

"1. Con base a la información solicitada, hago de su conocimiento que en relación a los ejercicios fiscales 2012 al 2014, la anterior administración, publicó la información generada que tenía en posesión como sujeto obligado, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace <http://www.nopala.gob.mx/transparencia/inciso11.html>, por lo que hace al ejercicio fiscal 2015 y 2016, puede ser consultado en el link <http://www.nopala.gob.mx/transparencia/comunes28.html>.

2. Con lo que respecta a la actual administración, el ejercicio fiscal del año 2016 y 2017, en relación a la información solicitada, puede ser consultada en el siguiente enlace <http://nopala.gob.mx/transparencia/comunes28.html>, es preciso mencionar que en los contratos que solicita viene inmerso el proceso de adjudicación..."

Documento al que se adjunta copia de: nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, de la solicitud de información de fecha 14 de noviembre del 2017, copia del Acta No. 04 del Comité de Transparencia y Acceso a la

Información del sujeto obligado, y copia del oficio **MN/SM/UTAI-002-2018**, de fecha diez de enero del presente año, contenidos de la foja 16 a la 34, ordenándose agregarlo a los autos para que surta los efectos legales correspondientes y a su vez se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, para la elaboración y presentación del proyecto de resolución ante el Pleno del Consejo General, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión motivo del presente expediente número **11/2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en la solicitud de información y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende que es fundado el concepto de violación aducido por el inconforme, en el que señala que el **H. AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRÁN**, Hidalgo, ha violado su derecho de acceso a la información al proporcionarle una información que no corresponde con lo solicitado.

TERCERO. De las mismas constancias, se desprende que la solicitud de información realizada fue clara y manera precisa requiriendo:

“copia fotostática, legible y completa de todas y cada una de las 167 actas de adjudicación y sus respectivos contratos de obras asignadas a 6 empresas en el Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo. de los ejercicios y comunidades...”

Proporcionando un listado con datos precisos que facilitarían al responsable de la información la búsqueda y eventual localización, sin embargo, el sujeto

obligado respondió, en primera instancia notificándole al hoy recurrente el pasado doce de diciembre del dos mil diecisiete una prórroga concedida a través del **Acta No. 4** de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado en la que se destaca:

“...el Ing. Julián Cruz Martínez, Director de Obras Públicas y Vocal del Comité de Transparencia, hace mención que la mayor parte de esta información no está disponible para su entrega y no cuentan con los recursos humanos suficientes para hacer una búsqueda expedita, por lo que propone y solicita al Comité de Transparencia una prórroga, tal como lo establecen los Art. 124 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, a efecto de ubicar la información en el archivo, para su análisis, estudio y/o procesamiento.”

*Después de discutir este tema, se somete a votación del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nopala de Villagrán, y por **UNANIMIDAD** se aprueba se notifique al solicitante la prórroga antes citada...”*

Entendiéndose que el área responsable de la información solicitó dicha prórroga con el objeto de estar en posibilidades de otorgar el acceso a la información atendiendo la modalidad de entrega elegido por el solicitante, por lo tanto, la expedición de copias simples de las actas de adjudicación o en su defecto los fallos de licitación, así como los contratos y anexos, en versión pública si así corresponde. Para lo cual es importante puntualizar que el principio de gratuidad del derecho de acceso a la información es diferente al costo de reproducción tal y como lo señala el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

Artículo 18. *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

Por lo que una vez localizada la información solicitada se debió de comunicar al solicitante en relación al volumen y a las cuotas de acceso establecidas en el artículo 139 de la Ley en la materia y a su vez en el artículo 5 de la Ley Estatal de Derechos, el monto total con el objeto de que el solicitante realizara el pago integro del costo de reproducción y previo pago de derechos proporcionar la información solicitada.

CUARTO. Situación que a todas luces no aconteció, una vez que se agotó el plazo de la prórroga concedida por el Comité de Transparencia, a través del oficio **MN/SM/UTAI-002-2018** de fecha diez de enero del dos mil dieciocho, se le proporciona al solicitante la respuesta:

“1. Con base a la información solicitada, hago de su conocimiento que en relación a los ejercicios fiscales 2012 al 2014, la anterior administración, publicó la información generada que tenía en posesión como sujeto obligado, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace <http://www.nopala.gob.mx/transparencia/inciso11.html>, por lo que hace al ejercicio fiscal 2015 y 2016, puede ser consultado en el link <http://www.nopala.gob.mx/transparencia/comunes28.html>.

2. Con lo que respecta a la actual administración, el ejercicio fiscal del año 2016 y 2017, en relación a la información solicitada, puede ser consultada en el siguiente enlace <http://nopala.gob.mx/transparencia/comunes28.html>, es preciso mencionar que en los contratos que solicita viene inmerso el proceso de adjudicación...”

Es decir, lo remite para la consulta de información disponible en el portal web del sujeto obligado, ofreciendo, sin una debida fundamentación ni motivación en una modalidad distinta a la solicitada, y no obstante a eso, obstaculizando la celeridad del procedimiento y excediendo el plazo establecido en el artículo 128 de la Ley en la materia que a la letra dice:

Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

QUINTO. Ahora bien, después de que esta ponencia efectuara la consulta a dichos links en los que se supone se encuentra publicada la información considerada como pública en el artículo 69 fracción XVIII, se detectó que se encuentran únicamente 2 actas de adjudicación y que únicamente se encuentran dos de los 167 contratos solicitados, en ese sentido, si bien es cierto que el ayuntamiento no se está negando a proporcionar la información también lo es que no está permitiendo el acceso a ésta, ya que no hace la entrega en la modalidad

solicitada por el recurrente conforme lo establece el artículo 131 que a la letra dice:

“El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148, 151 y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es fundado el recurso de revisión interpuesto por el (...).

SEGUNDO. En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le requiere al H. AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, Hidalgo, para que, de conformidad con el Artículo 156 de la Ley de Transparencia en vigor, en un plazo no mayor a **diez días**, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, entregue la información en copia simple, previo pago de los derechos generados por la reproducción, de conformidad con el artículo 5 de la ley Estatal de Derechos.

TERCERO. Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales

del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Mireya González Corona, Comisionado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Martín Islas Fuentes; siendo ponente el tercero de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.